

INFORMACIÓN EVALUACIÓN POR CURRÍCULUM

Modificación de la Normativa de Régimen Académico y Evaluación por Currículum aprobada por Consejo de Gobierno el 24/07/2014 en relación a los Bloques Curriculares y Evaluación por Currículum.

Normativa Aplicable: Norma de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado (aprobada por Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2010).

Ámbito de Aplicación: Alumnos de Grados y Másteres

Artículo 22. Aspectos Generales

1. La evaluación por currículum de los estudiantes consiste en determinar el grado de alcance de los objetivos de aprendizaje y competencias de un bloque curricular.
2. A los efectos de la aplicación de esta normativa, se define "bloque curricular" como un conjunto de asignaturas de un mismo título oficial con unos objetivos formativos comunes (módulos o materias) o correspondientes a un mismo período docente (semestre o curso) que se evalúan de forma global.
3. Se establecerá como bloque curricular, al menos, el **primer curso completo** de todas las titulaciones de Grado que, además, tendrá carácter selectivo en los términos que se establezca en la normativa de Permanencia y Progreso, excluyendo, en su caso, las asignaturas optativas del curso.
4. La extensión **mínima** de un bloque curricular será de 30 ECTS. Excepcionalmente, cuando se establezca un bloque curricular semestral compuesto en su totalidad por asignaturas obligatorias, este límite podrá rebajarse a 27.
5. La extensión **máxima** de un bloque curricular será de 60 ECTS. Excepcionalmente cuando se establezca un bloque curricular disciplinar, la CPEC, a propuesta de la ERT y de forma justificada, podrá aprobar bloques de mayor extensión.
6. Cuando el bloque se defina con carácter disciplinar, su estructura debe coincidir con la de las materias y módulos que configuran el plan de estudios.
7. **No podrán formar parte de los bloques curriculares ni las asignaturas optativas, ni el TFG/M ni las prácticas externas**, independientemente de su carácter. Sin perjuicio de lo anterior, la CPEC podrá aprobar, excepcionalmente, bloques curriculares que incorporen asignaturas optativas cuando estas formen parte de un itinerario académico en el que los alumnos no tengan posibilidad de elección y deban cursarlas necesariamente para completar dicho itinerario.
8. Igualmente, **no podrán formar parte de los bloques curriculares las asignaturas que acrediten un determinado nivel lingüístico, independientemente de su carácter.**
9. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 12, cada asignatura sólo podrá formar parte de un bloque curricular.
10. Antes de la implantación de una titulación, la ERT deberá proponer a la CPEC, para su aprobación, la definición de los bloques curriculares.
11. La modificación de la estructura de bloques curriculares, que deberá ser aprobada por la CPEC, estará condicionada a la modificación de la estructura del plan de estudios en los plazos que a tal efecto determine la universidad. En cualquier caso, la modificación de la estructura de bloques curriculares no será de aplicación hasta el curso siguiente al de su aprobación.
12. Aquellos alumnos que hayan cursado parte de un bloque curricular que resulte modificado sin haberlo completado mantendrán la posibilidad de aplicación del mismo en las condiciones en que lo iniciaron, durante el curso académico siguiente a la modificación.

Artículo 23. Procedimiento para realizar la evaluación por currículum

1. La competencia de llevar a cabo la evaluación por currículum recae en la CE definida en el artículo 5 de la Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado.
2. Salvo circunstancias excepcionales, la evaluación por currículum **se realizará cuando se disponga de calificación final de todas las asignaturas del curso académico**, considerando para dicha evaluación **la mejor de las calificaciones obtenida en cada una de las asignaturas** del bloque.
3. Será condición necesaria para optar a la evaluación por currículum **disponer de calificación en todas y cada una de las asignaturas que componen el bloque**. A estos efectos, **no se consideran calificadas** las asignaturas que hayan sido **evaluadas como "No presentado"**.
4. Igualmente, será condición necesaria para optar a la evaluación por currículum **haber superado**, al menos, el **75% de los ECTS que componen el bloque**.
5. **No podrá superarse mediante evaluación por currículum más de 2 bloques** en el caso de títulos de Grado, ni más de **1 en el caso de títulos de Máster**.
6. Si un alumno no desea que se le aplique un determinado proceso de evaluación por currículum, prefiriendo elegir la opción de repetir la/s asignatura/s en el periodo lectivo siguiente, podrá renunciar a la misma comunicándolo fehacientemente a la ERT.
7. Sin menoscabo de lo indicado en los puntos 4 y 5, con carácter general, será condición necesaria para la superación de la evaluación por currículum, haber obtenido, como mínimo, un 4.0 en todas las calificaciones de las asignaturas correspondientes al bloque curricular a evaluar. Se requerirá además que la nota media ponderada por créditos ECTS de las calificaciones de todas las asignaturas que componen el bloque sea igual o superior a 5.0 si se trata del curso selectivo, y de 6.0 para el resto de bloques curriculares.
8. Cuando, sin concurrir alguna de las circunstancias indicadas en el punto anterior y sin menoscabo de lo indicado en los puntos 4 y 5, la CE lo considere justificado, emitirá un informe razonado con la propuesta de superación de un bloque curricular. La ERT remitirá dicho informe a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Currículum establecida en la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales, que será la encargada de resolver la propuesta y notificar su resolución a la ERT.

CE: Comisión de Evaluación de la Escuela

CPEC: Comisión de Permanencia y Evaluación por Currículum

ERT: Entidad Responsable del Título

| ESTADOS DE LA EVALUACIÓN POR CURRÍCULUM | | | | BLOQUES CURRICULARES EN LA ETSIE |
|---|--|--|--|--|
| PROVISIONAL FAVORABLE | <ul style="list-style-type: none"> Calificaciones ≥ 4 Media bloque \geq a la establecida | Se cumplen las 2 condiciones (nota y media del bloque) | Se recalcula diariamente | 1º CURSO completo NOTA MEDIA 5 |
| PROVISIONAL DESFAVORABLE | <ul style="list-style-type: none"> Calificaciones < 4 Media bloque \geq a la establecida | Se cumple 1 de las dos condiciones (o nota o media del bloque) | Se recalcula diariamente | 2º CURSO completo NOTA MEDIA 6 |
| | <ul style="list-style-type: none"> Calificaciones ≥ 4 Media bloque $<$ a la establecida | | Se recalcula diariamente | |
| PROVISIONAL EVALUABLE | <ul style="list-style-type: none"> Alumnos en estado Provisional Desfavorable que la Comisión de Evaluación (CE) del Centro estima que pasen a ser evaluados por la CPEC | | La CPEC puede resolver: Favorable o Desfavorable | 3º CURSO sin optativas NOTA MEDIA 6 |
| FAVORABLE | <ul style="list-style-type: none"> Si alumno está en estado Provisional Favorable cumple normativa y pasa a Favorable | | <ul style="list-style-type: none"> Automáticamente previa validación CE | 4º CURSO primer semestre NOTA MEDIA 6 |
| | <ul style="list-style-type: none"> Si alumno está en Provisional Evaluable (CE propone a la CPEC) y la CPEC lo considera Favorable | | <ul style="list-style-type: none"> Validación CPEC | |
| DESFAVORABLE | <ul style="list-style-type: none"> Si el alumno está en estado Provisional Evaluable (CE propone a la CPEC) y la CPEC lo estima. Desfavorable | | <ul style="list-style-type: none"> Validación CPEC | |
| | <ul style="list-style-type: none"> Si alumno en Provisional Desfavorable y la CE desestima como Provisional Evaluable pasando a ser Desfavorable | | <ul style="list-style-type: none"> Validación CE | |
| RENUNCIA | <ul style="list-style-type: none"> Alumnos en estado Favorable que no quieren ser evaluados curricularmente. | | <ul style="list-style-type: none"> Validación CE | |
| NO EVALUABLE | <ul style="list-style-type: none"> Faltan cursar asignaturas del BLOQUE | | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> Incumple las 2 condiciones (nota y media del bloque) | | | |